

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00140
Demandante:	WILDER FERNEY PINZON RUIZ y en representación de sus menores hijos SUSSAN DALLANE PINZON GUERRERO, PAULA SOFIA PINZON QUEVEDO, AIDAN GABRIEL PINZON GUANTIVA, señoras SANDRA MILENA RODRIGUEZ RUIZ, MARIA YOLANDA RUIZ HERNANDEZ y JULY PAOLA GUANTIVA GARZON
Demandado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss y 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER personería jurídica** al doctor **CESAR SANCHEZ ARAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.443.125 y T.P. No. 228.016 del C. S de J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos a folios 49 a 56.

**2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por el señor **WILDER FERNEY PINZON RUIZ** a su nombre y en representación de sus menores hijos **SUSSAN DALLANE PINZON GUERRERO, PAULA SOFIA PINZON QUEVEDO, AIDAN GABRIEL PINZON GUANTIVA**; así como por las señoras **JULY PAOLA GUANTIVA GARZON** en calidad de cónyuge del señor **PINZON RUIZ**, **MARIA YOLANDA RUIZ HERNANDEZ** en calidad de progenitora del mismo y **SANDRA MILENA RODRIGUEZ RUIZ** en calidad de hermana de este, a través de apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

4.3.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que contesten por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 40070027699-4 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11646, por la parte actora dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>22</u> de fecha <u>10/04/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria. <u>Am</u>	
11001-33-35-013-2019-00140	